



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO PEÑA BEJARANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL y DEPARTAMENTO DEL  
META.  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2015-00667-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (folios 259 a 274), mediante el cual justifica su inasistencia a la audiencia de inicial celebrada el día 22 de febrero de 2017, allegando reporte de atención medica para victimas de accidente de transito (fl. 269), el Despacho tendrá por justificada la inasistencia del profesional del derecho y no impondrá la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte, frente a la solicitud del apoderado de reprogramar fecha y hora para realizar nuevamente la audiencia inicial, se advierte que conforme al inciso segundo del numeral 2 del articulo 180 del C.P.A.C.A. menciona "La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiecia, (...)". Por lo cual, en la audiencia realizada el 22 de febrero de 2017, el Despacho en el acápite 1.4 Inasistencia y excusas, dejo constancia de la continuación de la audiencia inicial, pese a la inasistencia del apoderado de la parte demandante, por asi autorizarlo elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el articulo mecionado; Por lo cual, como la audiencia inicial ya se celebró no procede reprogramar una audiencia ya realizada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 016 de 24 de abril de 2017.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario